



BASES REGULADORAS PARA LA SELECCIÓN DE TRABAJADORES/AS DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO- ZONAS RURALES DEPRIMIDAS

Colaboración Servicio Público de Empleo Estatal – Corporaciones Locales

1. OBJETIVO

Los Ayuntamientos en el marco de Colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ejecutan este programa de fomento de empleo destinado a **paliar el desempleo agrícola estacional** con la finalidad de garantizar a las personas desempleadas del régimen agrario un complemento de renta, a través de Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas.

Al presente programa le es de aplicación el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas (BOE 24/06/1997) la Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE 21/11/98), por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales, para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social así como la Resolución del 30 de marzo de 1999 (BOE 13/04/99) que desarrolla dicha Orden.

2. PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA

El programa se dirige a las personas desempleadas afiliadas al Sistema Especial Agrario integrado en el Régimen General de la Seguridad Social (SEA).

Las Oficinas de empleo seleccionarán, para ocupar **puestos de trabajo no cualificados**, a personas trabajadoras eventuales agrarios afiliados al Sistema Especial Agrario integrado en el Régimen General de la Seguridad Social (SEA) por cuenta ajena, en situación de alta o asimilada al alta, con una antigüedad mínima a determinar por las respectivas Comisiones Ejecutivas Provinciales, y que estén inscritos como personas desempleadas en la correspondiente Oficina de Empleo.

Las Comisiones Ejecutivas Provinciales, por lo que se refiere al ámbito provincial, y los Consejos Comarcales, en su respectivo ámbito de actuación, considerarán los siguientes criterios de prioridad para la selección de personas trabajadoras, que ponderarán según las circunstancias objetivas del empleo:

- a) Tener responsabilidades familiares, en los términos establecidos en la correspondiente base.
 - b) Mayor periodo de permanencia como demandante de empleo.
 - c) No haber sido contratadas en planes de empleo de los previstos en la presente norma, en el año inmediatamente anterior en el que se realiza la selección.
 - d) Ser o no beneficiaria de prestaciones por desempleo.
- Cuando se trate de **puestos de trabajo cualificados**, la Oficina de Empleo seleccionará a las personas inscritas que dispongan del perfil profesional que más se ajuste al contenido de dichos puestos.

3. INSTRUCCIONES DEL PROCESO SELECTIVO

La selección de personas trabajadoras se llevará a cabo de acuerdo a los requisitos establecidos en el Real Decreto 939/97 de 20/06/97 y el baremo establecido por la Comisión Ejecutiva Provincial, presidida por LABORA.



El proceso selectivo se iniciará a través de Oferta de Empleo presentada en el correspondiente Centro LABORA. En la selección podrán participar, exclusivamente, aquellas personas trabajadoras que aparezcan relacionadas en la citada oferta y que reúnan TODOS los requisitos siguientes:

- a) Estar inscrita en el Centro LABORA de Empleo como "Desempleada del Sistema Especial Agrario integrado en el Régimen General de la Seguridad Social (SEA)"
- b) Acreditar la condición de persona trabajadora agraria. Esta circunstancia se acreditará con la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:
 - Por medio del Informe de Vida Laboral, en la cual deberá aparecer, como mínimo 3 meses, en situación de alta en el Sistema Especial Agrario integrado en el Régimen General de la Seguridad Social (SEA),
 - Mediante presentación de 3 cupones pagados.
 - Presentando el Certificado de empresa, referido a los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes."
- c) Cualquiera que sea el documento que se presente, entre los tres indicados, a efectos de acreditar la condición de agrario, deberá evidenciar que al menos un mes de los que acredita estar de alta en el SEA, está incluido dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN*

* Modificado por el ACUERDO COMISIONES REGIONAL Y PROVINCIAL DE SEGUIMIENTO de 31 de marzo de 2026

4.1 ADECUACIÓN AL PUESTO

El artículo 9 del RD 939/97 distingue entre:

a) Puestos de trabajo no cualificados. Exige dos requisitos:

- Que sean personas trabajadoras eventuales agrarios afiliadas al SEA por cuenta ajena:
Tendrán esta consideración las personas desempleadas agrícolas que justifiquen haber estado de alta en dicho régimen, al menos durante tres meses en el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Ello se acreditará mediante la presentación del Informe de Vida Laboral, de tres cupones pagados, o del certificado de empresa.
- Que estén en situación de alta o asimilada:
Se justificará con la presentación de, un cupón pagado, correspondiente, al menos, a un mes dentro de los seis inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o bien, mediante Informe de vida laboral o certificado de empresa que acredite haber estado de alta un mes, dentro de los últimos seis.

b) Puestos de trabajo cualificados:

Del artículo 11.3 del RD 939/97 se desprende que el porcentaje de mano de obra cualificada podrá ascender hasta un 20% (salvo aprobación de la Comisión Provincial de Seguimiento en que podría llegar a un 30%).

La Oficina de Empleo seleccionará a las personas inscritas que dispongan del perfil profesional que más se ajuste al contenido de dichos puestos. En caso de igualdad de adecuación se aplicarán los mismos criterios que los señalados en el apartado 3 del art. 9, es decir, los mismos criterios que para los trabajadores no cualificados.



4.2 TENER RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Conceptos:

- Responsabilidades familiares: a tenor del art. 10 del RD 939/97, se entenderá por responsabilidad familiar, tener a cargo, al menos, al cónyuge, pareja de hecho legalmente constituida o a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, o, en su caso, por adopción o acogimiento, siempre que convivan con el trabajador/a. Por tanto, las personas solteras que vivan solos aunque no tengan ingresos, no tienen cargas.
- Renta per cápita: La resultante de dividir los ingresos de la unidad familiar por el nº de miembros de la misma.
- Unidad familiar: La integrada por la personas interesada, el cónyuge, pareja de hecho legalmente constituida y familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, o, en su caso, por adopción o acogimiento, siempre que convivan con la persona trabajadora.

Tabla de baremación

a) **Puntuación por cargas.** Con responsabilidades familiares, entendiendo por tales las establecidas en el apartado anterior:

- Por hijos/as menores de 16 años o
mayores de 16 años con diversidad funcional: 1 punto/hijo (máx. 3 pts)
- Por otro tipo de responsabilidades: ½ punto/por cada una (máx 1,5)
- Sin responsabilidades: 0 puntos

Todos estos conceptos no son excluyentes

b) **Puntuación por rentas anuales por cada miembro de la unidad familiar**

RENTAS	PUNTOS
De 0 a 6.837,60 (40% SMI)	2
De 6.837,61 a 9.401,70 (40-55% SMI)	1.75
De 9.401,71 a 11.965,80 (55-70% SMI)	1.50
De 11.965,81 a 13.675,20 (70-80% SMI)	1
De 13.675,21 a 15.384,60 (80-90% SMI)	0.50
Más de 15.384,60 (90% SMI)	0

(*Rentas en euros)

Según el art. 10.2 del RD 939/1997, "No se podrá considerar, en ningún caso, a cargo del trabajador, a efectos de la existencia de responsabilidades familiares, a quienes posean rentas de cualquier naturaleza en cuantía anual igual o superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluidas las pagas extraordinarias".



4.3 MAYOR PERIODO DE PERMANENCIA COMO DEMANDANTE DE EMPLEO

Se puntuará a razón de 0,1 puntos por mes, inscritos en el LABORA, con el tope de 1 año (1,2).

4.4 NO HABER SIDO CONTRATADO EN ESTE PROGRAMA EN EL AÑO ANTERIOR

Se otorgarán 3 puntos a las personas desempleadas que no hayan sido contratadas en base a la colaboración SEPE-Corporaciones Locales, con cargo al crédito del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

4.5 SER O NO BENEFICIARIA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Se otorgarán 2 puntos a las personas desempleadas que en el momento de la baremación no tuviesen reconocida la condición de beneficiaria de prestación o subsidio de desempleo, con el sondeo del listado de LABORA.

4.6 SELECCIÓN DE MÁS DE UN MIEMBRO POR UNIDAD FAMILIAR

En caso de que sean baremados más de un miembro de la unidad familiar, sólo podrá ser contratado el de mayor puntuación, quedando el resto, como suplentes, mientras existan otras personas trabajadoras baremadas, pendientes de contratar.

Cuando las responsabilidades familiares hayan sido tenidas en cuenta para un miembro de la unidad familiar, no podrá ser alegada dicha circunstancia por otro miembro de la misma unidad familiar. (Art. 10.3 del RD 939/1997)

4.7 EMPATES

Ante la previsión de posibles empates, se establecen como criterios dirimientes y en el orden establecido los siguientes:

- Mayor puntuación por responsabilidades familiares.
- Mayor periodo de permanencia como demandante de empleo.
- No haber sido contratado/a en planes de empleo subvencionados en base a la colaboración SEPE-Corporaciones Locales, con cargo al crédito del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.
- No ser beneficiario/a de prestación o subsidio por desempleo.

5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

5.1 PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Para participar en el proceso de baremación del referido programa las personas candidatas de la preselección deberán presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, solicitud o la carta de presentación, en su caso, facilitada por el Espai LABORA Silla.

5.2 PLAZO

Las solicitudes se podrán presentar desde el 17 hasta el 19 de JUNIO de 2026.



5.3 DOCUMENTACIÓN

Con carácter general, la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. DNI
2. Tarjeta de demandante de empleo de LABORA (DARDE).
3. Autorización para recabar datos de Hacienda de la unidad familiar, en su caso.
4. Cualquiera de los documentos que se relacionan, que acrediten la condición de desempleado/a del SEA:
 - Informe de Vida Laboral.
 - Al menos 3 cupones.
 - Certificado de empresa.

Cualquiera de estos documentos deberá referirse a los 12 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la finalidad de acreditar lo establecido en el apartado 1º de la Base 4.

Todos los documentos presentados serán originales entregándose la documentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento correspondiente.

5.4 BAREMOS

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Baremación procederá a la valoración de los expedientes.

Los resultados se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo. En dicha publicación se advertirá que dichos resultados son provisionales, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, en su caso.

Transcurrido dicho plazo se valorarán las alegaciones que se hubieren podido presentar, procediéndose a publicar el baremo definitivo, que será aplicado de cara a la posible contratación.

6. COMISIÓN DE BAREMACIÓN:

- En las entidades locales se deberá constituir la Comisión de Baremación la cual estará formada por 4 miembros: 2 representantes nombrados por la entidad local, que actuarán como presidente y secretario de dicha Comisión, y 1 representante por cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Valenciana, que integran el Consejo de Dirección de LABORA. Ambas partes podrán estar acompañadas por asesores o vocales con voz pero sin voto.
- Las organizaciones sindicales que formen parte de la Comisión de selección designarán, en cada comarca a sus representantes y la relación de los mismos figurará como anexo en la resolución.
- La corporación local deberá efectuar la convocatoria a los agentes sociales para participar en la selección, con una antelación de 4 días hábiles.
- En caso de ausencia de los representantes sindicales en los procesos realizados en las corporaciones locales, la entidad beneficiaria deberá aportar copia de la convocatoria remitida a los mismos para participar en el proceso, o en su caso, la justificación de su ausencia. Figurará también como anexo al acta oficial para la baremación.